

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 --
Anual	50 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidente del Gobierno.

ORDEN

Siendo preciso dictar las normas de aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º del actual sobre represión de la Masonería,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o extranjero residente en España que antes del día 2 de marzo de 1940 haya ingresado en la Masonería, está obligado a formular ante el Gobierno una declaración-retractación comprensiva de los siguientes extremos:

1) Nombre, apellidos, estado civil, vecindad, domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo, si se tratare de militar o funcionario.

2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias y privadas, incluso en Consejos de Administración.

3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la Masonería y de la persona por quien fué iniciada.

4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.

5) Jefes o grados superiores a los que ha estado subordinado.

6) Talleres, logias o grupos a que ha pertenecido.

7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con

expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.

8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.

9) Razones que tuvo para ingresar en la Masonería.

10) Información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre Jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos que puedan servir con eficacia a la represión de la Masonería.

11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta; desde qué fecha, en virtud de qué acto o resolución, por qué motivo, forma que revistió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.

12) Si concurre en el interesado alguna o varias de las circunstancias del artículo 10 de la Ley.

13) Declaración de si por cualquier jurisdicción ha sido objeto de sanción y de qué clase y cuantía, por su condición de masón.

14) Retractación explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta abjurando de sus errores o ratificación abjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se contiene en la declaración-retractación es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940 estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Artículo 2.º La obligación de presentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expulsados de la Masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Artículo 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración-retractación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de la Región Militar, Comandancia General o Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de tierra; ante el Comandante General del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona Aérea, si del Aire, y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración Central entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos Departamentos ministeriales, correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, recibir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores civiles, las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluidas en las reglas anteriores, harán entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos Civiles, ya directamente, ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración Central, harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Artículo 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las Autoridades citadas en el artículo anterior, remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el artículo 1.º de la Ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibo.

Igualmente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están

obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta Orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las Autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Artículo 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética, trostkista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional. La fórmula de juramento a que se refiere el apartado 15 del artículo 1.º, será la siguiente:

D. (aquí todo lo que figura en el apartado 1 del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuanto se consigna en la declaración-retractación adjunta está completamente ajustado a la verdad y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse no he omitido nada de lo que en virtud de la Ley de 1.º de marzo de 1940 estoy obligado a manifestar.

Madrid, 30 de marzo de 1940. — P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.
Señores

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 94, de fecha 3 de abril de 1940).

SECCION QUINTA

Núm. 1.736.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extraviados los resguardos números 388 y 389 relativos a la fianza definitiva depositada en la Caja municipal por D. Juan Bello Castán, para responder de la contrata de los pastos en los montes «Vedado» y «Realengo de Villamayor», se hace público para que si en el plazo de ocho días no pareciesen, sean anulados, procediéndose a expedir los duplicados.

Zaragoza, 2 de abril de 1940.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.754.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Nota-anuncio.

D. José Tabuenca Aguarón, Alcalde de Albeta, y como tal, Presidente de la Junta de Aguas de la localidad, solicita inscribir en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas uno de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante el azud y acequia de Marbadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por expediente posesorio.

Observaciones: El aprovechamiento que se trata de inscribir, es de las aguas derivadas por el azud y acequia mencionados, después de atravesar y beneficiar primero y con preferencia las fincas de los términos de Borja y Ainzón.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 6 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 1.720.

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy a D. Benjamín Mur Saludas, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 11 de marzo de 1940 pidiendo la concesión de ochenta y cuatro pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «José», núm. 1.754, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado «Llanos de Della Segre».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «María», núm. 267; de punto de partida a 1.^a estaca, O. 13° 56' S., 400 metros; de 1.^a a 2.^a estaca, N. 13° 56' O., 600 metros; de 2.^a a 3.^a estaca, O. 13° 56' S., 100 metros; de 3.^a a 4.^a estaca, N. 13° 56' O., 100 metros; de 4.^a a 5.^a estaca, O. 13° 56' S., 100 metros; de 5.^a a 6.^a estaca, N. 13° 56' O., 100 metros; de 6.^a a 7.^a estaca, O. 13° 56' S., 200 metros; de 7.^a a 8.^a estaca, S. 13° 56' E., 200 metros; de 8.^a a 9.^a estaca, O. 13° 56' S., 100 metros; de 9.^a a 10.^a estaca, S. 13° 56' E., 200 metros; de 10.^a a 11.^a estaca, E. 13° 56' N., 100 metros; de 11.^a a 12.^a estaca, S. 13° 56' E., 200 metros; de 12.^a a 13.^a estaca, E. 13° 56' N., 100 metros; de 13.^a a 14.^a estaca, S. 13° 56' E., 100 metros; de 14.^a a 15.^a estaca, E. 13° 56' N., 100 metros; de 15.^a a 16.^a estaca, S. 13° 56' E., 100 metros; de 16.^a a 17.^a estaca, E. 13° 56' N., 100 metros; de 17.^a a 18.^a estaca, S. 13° 56' E., 100 metros; de 18.^a a 19.^a estaca, E. 13° 56' N., 100 metros; de 19.^a a 20.^a estaca, S. 13° 56' E., 100 metros; de 20.^a a 21.^a estaca, E. 13° 56' N., 200 metros; de 21.^a a 22.^a estaca, S. 13° 56' E., 100 metros; de 22.^a a 23.^a estaca, E. 13° 56' N., 1.200 metros; de 23.^a a 24.^a estaca, N. 13° 56' O., 100 metros; de 24.^a a 25.^a estaca, E. 13° 56' N., 700 metros; de 25.^a a 26.^a estaca, N. 13° 56' O., 100 metros; de 26.^a a 27.^a estaca, O. 13° 56' S., 1.700 metros; de 27.^a a punto de partida, N. 13° 56' O., 300 metros.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen

perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 2 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.729.—María de Huerva

Elección de Vocales de las comisiones de evaluación.

1.692.—Almonacid de la Sierra. (El día 14 del actual, de diez a doce de su mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica.

1.733.—Morata de Jiloca

Altas y bajas de urbana.

1.695.—Pozuelo de Aragón

1.707.—Saviñán

1.726.—Paracuellos de la Ribera

1.728.—Alberite de San Juan

Apéndice al amillaramiento.

1.677.—Purroy

1.689.—Maleján

1.695.—Pozuelo de Aragón

1.707.—Saviñán

1.708.—Santa Eulalia de Gállego

1.726.—Paracuellos de la Ribera

1.730.—Cadrete

Apéndice de rústica.

1.705.—Villalengua

Cuentas de caudales

1.684.—Las Cuerlas

Cuentas municipales.

1.724.—Sestrica

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

1.705.—Villalengua

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.703.—Novillas

1.724.—Sestrica

1.730.—Cadrete

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

1.686.—Chiprana

Padrón de cédulas personales.

1.689.—Maleján

1.724.—Sestrica

Presupuesto municipal ordinario

1.689.—Maleján

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

1.686.—Chiprana

Rectificación del padrón de habitantes

1.683.—Moros

1.690.—Torres de Berrellén

1.693.—Tarazona

1.694.—Pedrola

1.707.—Saviñán

1.708.—Santa Eulalia de Gállego

1.724.—Sestrica

1.725.—Alagón

1.726.—Paracuellos de la Ribera

Recuento general de ganadería.

1.654.—Lorbés

1.687.—Undués de Lerda

1.688.—Calmarza

1.689.—Maleján

1.690.—Torres de Berrellén

1.695.—Pozuelo de Aragón

1.696.—Mallén

1.707.—Saviñán

1.708.—Santa Eulalia de Gállego

1.726.—Paracuellos de la Ribera

1.731.—Maluenda

Repartimiento general de utilidades.

1.652.—El Buste

1.692.—Almonacid de la Sierra

* * *

SANTA CRUZ DE MONCAYO Núm. 1.746

Habiendo quedado desierto el concurso abierto por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad las plazas de Alguacil y Guarda municipal, del mismo, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 48, de fecha 27 de febrero último, sin que se haya presentado solicitud alguna; habiéndose acordado por esta Corporación anunciarla nuevamente por otros treinta días, con las mismas condiciones que rigieron para el anterior, ampliando la facultad de solicitarlas a individuos libres sin méritos de guerra, aun cuando el Ayuntamiento guardará para cubrir las el orden de preferencia que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Santa Cruz de Moncayo, 30 de abril de 1940.—El Alcalde, Jacinto Hernández.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Po-

liza judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.750.

FELIPE SORIA (María), natural de Vistabella, hija de Antonio y Cristobalina, de 40 años, viuda, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, al objeto de ingresar en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta por la Excm. Audiencia de Zaragoza en causa número 464-1934, por sentencia de fecha 16 de abril de 1936.

Núm. 1.751.

ANON (Alfonso), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 64), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye contra el mismo bajo el núm. 227-1939, sobre estafa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.752.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 259-1939, sobre falsedad, contra Marina Rodríguez Molerés, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicha procesada a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar con la misma las diligencias que se hallan acordadas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.749.

Sindicato de Riegos del Río Huerva y Pantano de Mezalocha.

Por acuerdo del Sindicato se convoca a esta Comunidad de Regantes a Junta general extraordinaria para el domingo 21 de los corrientes, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de las obras que deben hacerse en el Pantano de Mezalocha, aprobar un reparto extraordinario para verificar dichas obras y tratar de la administración de las aguas.

Zaragoza, 6 de abril de 1940.—El Presidente, Julián Ortillés.

TIP. HOGAR PIGNATELLI